

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 175.

Según me participa el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, aquella ha de constituirse el día 31 del actual á las diez, con objeto de examinar y resolver las solicitudes de prórroga de incorporación á filas, formuladas en el corriente año por los mozos cuyos nombres, pueblos y reemplazos á que pertenecen se expresan á continuación:

PUEBLOS	Reemplazos	NOMBRE DE LOS MOZOS
Agreda.....	1921	Donato Ruiz Ovejas.
Burgo de Osma.....	1921	Mariano Lucas Pascual.
Idem.....	1921	Remigio Rogado de Miguel.
Espeja.....	1921	Argimiro Pascual Cuscurita.
Valdemaluque.....	1921	Domingo Soria Pérez.
Abancoba.....	1921	Juan Gonzalo Chicharro.
Recuerda.....	1921	Ramon Garcia Alvarez.
Morón.....	1921	Benito Gonzalo de Vera.
Idem.....	1921	Vicente Palacios Ajenjo.
Idem.....	1921	Ignacio Milian Tabernero.

Lo que se hace público de conformidad y á los efectos del art. 280 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Soria 13 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 176.

Negociado 3.º

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Salagaray y Salagaray, vecino de Valdeprado, contra providencia de este Gobierno, de fecha 20 de Julio último, por la que se le impone la multa de 250 pesetas, por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial, para conocimiento de las partes interesadas

Soria 11 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

Continuación.

Lección 95. Contabilidad de los ingresos.—Ingresos por tráfico.—Viajeros.—Grande y pequeña velocidad.—Otros ingresos.

Lección 96. Balance.—Cuentas de pérdidas y ganancias.—Inventario y estadísticas anejas á los Balances y comprobación de los mismos.

Lección 97. Estudio, explicación y comentarios sobre un balance de una Empresa de ferrocarriles.

Lección 98. Ejemplos prácticos sobre cualquiera de las materias contenidas en las lecciones anteriores.

NOCIONES DE GEOGRAFIA COMERCIAL

Lección 99. Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

Lección 100. Principales plazas mercantiles de Europa.

Lección 101. Principales ferrocarriles de Europa.

Lección 102. Principales líneas de navegación.

Lección 103. España.—Situación, clima y población.—Producto del suelo.—Reino animal.—Reino vegetal.

Lección 104. España.—Reino mineral.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio.

Lección 105. Centros de producción de España por productos minerales, vegetales y animales.

Lección 106. Centros de producción por productos agrícolas y manufacturados.

Lección 107. Principales puertos de importación y exportación de España.—Posiciones españolas en Atria. desde el punto de vista comercial.

Lección 108. Portugal.—Límites y población.—Principales productos.—Plazas mereantiles y de mayor importancia.—Principales

centros de producción.—Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles.

NOCIONES DE ECONOMIA POLITICA Y ESTADISTICA

Lección 109. Economía política.—Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la Economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

Lección 110. Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies é influencias.—Definición de la riqueza y de sus distintas clases.—Definición del trabajo.

Lección 111. De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamento de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas, sus ventajas é inconvenientes.

Lección 112. De la industria en general.—Distintas clases de industrias.—Del comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y librecambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

Lección 113. Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

Lección 114. Noción del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro.—Bancos hipotecarios ó agrícolas y Bancos industriales.

Lección 115. Retribución del trabajo y del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

Lección 116. Estadística.—Su definición, su utilidad, su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadística industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

TERCER EJERCICIO

NOCIONES DE HACIENDA PUBLICA

Lección 117. Hacienda pública.—Su definición.—Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos.—Su definición y clasificación.

Lección 118. Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impues-

tos generales y contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial.—Impuesto sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

Lección 119. Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transporte.—Reglamento de 20 de Mayo de 1900.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación.—Tránsito y navegación.—Aranceles: su concepto.

Lección 120. Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación é imposición.—Definición de los impuestos especiales ó rentas, y su clasificación.—Monopolio del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

Lección 121. De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Impuestos sobre títulos de la Deuda.

Lección 122. De los Presupuestos.—Preparación del Presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público.—Tribunal de cuentas.—Ley de contabilidad.

NOCIONES

DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 123. Derecho Administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder legislativo: su concepto. Poder ejecutivo.—¿Por quién se ejerce?—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Poder judicial.—Su organización.—Naturaleza de la Administración con las entidades sociales.

Lección 124. Potestades administrativas.—Su división.—Independencia y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

Lección 125. Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Órdenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Presidentes de las Diputaciones y de los Alcaldes.

Lección 126. De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar ó reformar los actos del inferior.—Ley de 5 de Abril y Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, referentes á la responsabilidad de los empleados públicos.—Concepto general.

(Se continuará.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Fomento.—Aguas.

Visto el expediente y proyecto de acequias de riegos de la Vega del Soto, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), presentados por el Presidente del Sindicato Agrícola ó la Comunidad de regantes de la villa de Langa de Duero, en demanda de autorización competente para aprovechar treinta y ocho litros de agua por segundo continuo de tiempo del arroyo llamado de Valdanzo, para riego de una superficie de treinta y ocho hectáreas, correspondientes á la llamada Vega del Soto, enclavada en el término municipal de Langa de Duero.

Considerando que el expediente ha sido debidamente tramitado, verificándose las informaciones públicas prevenidas en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, tanto en la provincia de Soria, como en las de Valladolid, Burgos y Zamora;

Considerando que la oposición presentada por el Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Valdanzo, no es procedente, por encontrarse este aprovechamiento aguas arriba del que se pide, no pudiendo por tanto ser influido por éste;

Considerando, en cuanto á la oposición presentada por el Porvenir de Zamora, que teniendo en cuenta que las concesiones para riegos tienen derecho preferente á las de usos industriales, puede ser otorgada la concesión que se solicita, siempre que por la entidad concesionaria se indemnicen, á la Sociedad en explotación actual El Porvenir de Zamora, los perjuicios que se le ocasionen, siempre que demuestre la existencia de esos perjuicios, de conformidad con las conclusiones del expediente informativo incoado en el Gobierno civil de Zamora;

Considerando que por tratarse de un caudal inferior á cien litros por segundo, con arreglo al 2.º caso del art. 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, corresponde el otorgamiento de la concesión solicitada á este Gobierno civil de Soria;

Resultando que todos los informes facultativos emitidos, tanto por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, como por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Soria, informan en sentido favorable á la concesión, y fijan el caudal preciso á los riegos solicitados en treinta y ocho litros por segundo continuo de tiempo, siendo fijadas nueve cláusulas para la concesión en el informe del Ingeniero de la División del Duero, D. José Bonet y Guilayn.

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, y de la Comisión provincial, son también favorables á la concesión, con las condiciones señaladas en el precitado informe;

Resultando, además, que de las dos únicas oposiciones presentadas, la de la Comunidad de regantes de Valdanzo es improcedente, y la de la Sociedad el Porvenir de Zamora está tenida en cuenta en la cláusula 7.ª de las propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero y admitidas por este Gobierno civil;

He resuelto conceder la autorización solicitada por el Sindicato Agrícola de Langa de Duero, con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede al Sindicato Agrícola de Langa de Duero un caudal de 38 litros de agua por segundo derivados del arroyo Valdanzo, inmediatamente aguas arriba de la toma que el mismo Sindicato tiene para riego de la antigua Vega de Langa, con destino al riego de 38 hectáreas de terreno comprendidas entre la nueva acequia y la antigua y en la llamada Vega del Soto, sitas en término de Langa de Duero.

Segunda. Las obras necesarias para el aprovechamiento deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base al expediente, redactado por el Ingeniero Industrial D. Gerardo Redondo, con la prescripción siguiente:

a) Se modificará el módulo proyectado, adoptando el tipo de módulo de vertedero en pared delgada con disposiciones para asegu-

rar la entrada del aire por debajo de la lámina y evitar la contracción lateral, y provisto de un vertedero lateral para limitar á la precisa la carga sobre el vertedero de aforo, debiendo además dispñerse la compuerta de toma, de tal modo, que no pueda elevarse más de lo necesario para conseguir dicha carga, cuya posición límite habrá de determinarse experimentalmente.—Se dispondrá, además, un desagüe que devuelva al río el agua que pase por el vertedero lateral. Podrá proyectarse un módulo de otro sistema siempre que reuna las necesarias condiciones de seguridad y precisión.»

Tercera. En un plazo de dos meses, á partir de la fecha en que se comunique la concesión al Sindicato petionario, deberá éste presentar á la Jefatura de la División Hidráulica del Duero una Memoria y Planos que justifiquen la modificación á que se refiere la condición anterior.

Cuarta. Las obras quedarán terminadas en un plazo de tres meses, á partir de la fecha en que se comunique al Sindicato, por parte de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, la aceptación de la reforma á que se refiere la condición segunda. En caso de que por falta de autorización de algún propietario no fuera posible emprender las obras, el plazo se contará á partir de la resolución del expediente de imposición de servidumbre ó de expropiación de los terrenos.

Quinta. El concesionario deberá comunicar, á la Jefatura de la División Hidráulica de Duero, la fecha en que se comiencen los trabajos y de su terminación.

Sexta. La inspección, vigilancia y recepción de las obras, correrán á cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con dichos motivos se ocasionen.

Séptima. El concesionario queda obligado á pagar indemnización por los daños y perjuicios que ocasione á los concesionarios de aprovechamientos inferiores, de carácter industrial, si demuestran la existencia de dichos perjuicios, con arreglo á la legislación vigente.

Octava. Si por conveniencia del Estado, hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes á la fecha de su otorgamiento, el concesionario solo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna clase.

Novena. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, con la salvedad expresada en la condición anterior, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, quedando obligado el concesionario á cumplir las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, protección á la industria nacional y cuantas de carácter general puedan dictarse para las de su clase.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión motivará la caducidad de la misma.

Esta concesión no será válida sin la aceptación de todas sus condiciones por la entidad petionaria, y sin que ésta reintegre el timbre de setenta y cinco pesetas que al título de concesión corresponde.

Soria 28 de Julio de 1921.—El Gobernador, Luis Posada Llera.